

**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**



**MENORES DESMOVILIZADOS DE LOS GRUPOS ARMADOS
VICTIMAS DEL CONFLICTO**

**FANNY ANDREA VELASCO SOTELO
CRISTIAN ANTONIO GARCÍA MOLANO**

Artículo de investigación

Tutor Temático
OSCAR AUGUSTO TORO LUCENA
Docente, Conferencista, Capacitador, Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de
Cundinamarca

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ
2013**

MENORES DESMOVILIZADOS DE LOS GRUPOS ARMADOS

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO

FANNY ANDREA VELASCO SOTELO¹

CRISTIAN ANTONIO GARCÍA MOLANO²

RESUMEN

Analizado el origen de los grupos armados al margen de la ley en Colombia, la intervención de los menores en sus filas y el conflicto interno colombiano, así como el tratamiento punitivo que la ley y la jurisprudencia les ha dado, se determinó si es posible y conveniente reconocer como víctimas a los menores desmovilizados, para poder dar una respuesta al interrogante planteado. Determinando el tratamiento dado en el marco de la actual política gubernamental, de guerra, por las altas cortes colombianas, ya que para algunos es constitucionalmente conveniente mientras que para otros, con esta decisión se vulnera el derecho a la protección integral prevalente de la infancia, pues, la despenalización incentiva a la utilización de los menores para la guerra.

¹ Abogada de la Universidad Antonio Nariño, candidata a Especialista en Derecho Penal, Constitucional y Justicia Penal Militar, email andretti1976@hotmail.com

² Abogado de la Universidad Santo Tomas de Aquino, candidato a Especialista en Derecho Penal, Constitucional y Justicia Penal Militar, email cagm69@hotmail.com

PALABRAS CLAVES

Menores, Desmovilizados, Víctimas, Conflicto armado, Responsabilidad.

ABSTRAC

Analyzed the origin of armed groups outside the law in Colombia, the involvement of children in their ranks and in the Colombian internal conflict and punitive treatment and case law has given them, determined if possible and appropriate to recognize as victims released children, in order to give an answer to the question posed. Determining the treatment under the current government policy of war, Colombian high court, as is constitutionally appropriate for some while for others, this decision violates the right to comprehensive protection prevalent childhood, therefore encourages decriminalizing the use of children for war.

KEY WORDS

Minor Demobilized, Victims, arming Conflict, Responsibility

INTRODUCCIÓN

La política de prevención a la movilización de grupos armados se encuentra con dos elementos: uno, el involucramiento de la niñez o de los adolescentes en el conflicto armado y, otro, la comisión de determinados delitos luego de involucrarse y tratamiento indiferenciado entre aquellos cuyo delito es haberse involucrado y aquellos que además de haberse involucrado han cometido determinados delitos. ¿Cuál es la incidencia de calificar a los menores de edad desmovilizados, como víctimas del conflicto armado?

La importantísima distinción entre niños y adolescentes y entre grado de involucramiento, si considerar a todo menor de edad automáticamente como víctima, si al hacerlo se le está haciendo un favor al menor de edad al que se pretende proteger. Y si lo que hay que proteger es al menor o proteger son sus derechos. ¿Cuál es el problema concreto de una posición seudo paternalista y una posición retribucionista?

Para responder al problema planteado se hará un estudio de países que defienden una institucionalización y una legislación paternalista siendo los que tienen el mayor número de adolescentes privados de libertad. Caso de Costa Rica y Uruguay, que, tiene 400 menores de edad privados de libertad y Costa Rica donde hay un sistema de responsabilidad penal para adolescentes severo pero justo, donde para el mes de agosto de 2012 había 42 menores de edad privados de libertad.

En consecuencia se hará un estudio que permita concluir, si la política paternalista de despenalización que se prodiga el Estado es la mejor solución para frenar la utilización de estos menores, o, la mejor política de prevención especial, es una ley de responsabilidad penal de adolescentes que funcione de verdad.

METODOLOGÍA

Metodológicamente la presente investigación es teórica, de aplicación básica, de tipo deductivo, descriptivo, explicativo y además comparativa, toda vez que se pretende a través de la recolección de documentos (doctrina, jurisprudencia, normatividad a nivel nacional realizando estudio comparativo si es necesario), establecer cuáles son los factores prácticos legales y/o jurídicos que con más ocurrencia inciden en nuestro país de manera positiva o

negativa para la consideración de los menores desmovilizados como víctimas del conflicto armado.

Los instrumentos que se utilizarán serán aquellos que permitan el análisis documental nacional e internacional, en especial de la jurisprudencia y la doctrina existente en nuestro país en la materia. Para ello se iniciará este trabajo con la recolección de la historia de los grupos armados al margen de la ley, motivos de la infancia para ingresar en los grupos armados y sus razones para desertar.

Ya en el desarrollo del artículo se hará un análisis de la línea jurisprudencial respecto al tema de la vinculación y desmovilización de menores, el conflicto armado en Colombia, vinculación de niños y niñas al conflicto armado, desvinculación y expectativas futuras, protección nacional e internacional de la infancia en conflictos armados, respuesta estatal y situación actual.

MENORES DESMOVILIZADOS DE LOS GRUPOS ARMADOS

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO

EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

La dinámica del conflicto armado que ha vivido el país tiene raíces muy profundas que van más allá del surgimiento de las actuales guerrillas en los años sesenta, la violencia que caracterizó las relaciones entre los partidos políticos liberales y conservadores desde el siglo XIX hasta la época del Frente Nacional (1958-1978) añadiendo la represión contra cualquier opción política alternativa. Así, la política al servicio de los intereses de la élite, la exclusión social y la falta de opciones democráticas de oposición explican el surgimiento

de los distintos grupos guerrilleros de los años sesenta y setenta, entre ellos, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), ambos nacidos en 1964.

La violencia se agravó con la aparición, a principios de los años ochenta, de los grupos paramilitares, especialmente las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), para llevar a cabo la lucha contrainsurgente, pero que a la postre ha funcionado para incrementar el desplazamiento forzado, la pérdida de tierras y el posicionamiento estratégico de estos grupos en zonas altamente productivas. A ese contexto de violencia hay que añadir el fenómeno de la producción y exportación de droga que ha hecho más complejo el conflicto, en el que la población civil es la principal víctima (Fisas, 2011, pág. 83), dinámica en la cual, la población civil ha jugado un papel importante, no solo en el apoyo, que en su momento brindó a cada uno de los grupos en mención, si no también, en el rechazo a las acciones degradantes en las cuales se han incurrido en el transcurso de degradación de esta lucha armada.

Pese a las constantes confrontaciones entre los grupos armados organizados al margen de la ley y las fuerzas regulares del Estado y el dominio territorial que unos y otros ejercen, el gobierno Colombiano, solo hasta ahora, ha reconocido esta circunstancia que por los últimos ocho años había sido negada dando paso al discurso de la lucha contra el terrorismo, muy renombrada y que sería justificante de infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), luego de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos.

Con la declaración del conflicto armado resulta obligado el reconocimiento del desplazamiento, la vinculación de la infancia en la guerra y el miedo como estrategias de guerra ampliamente utilizadas dentro del conflicto, provocando una crisis humanitaria en cuanto al progresivo deterioro de los Derechos Humanos y la inaplicabilidad del Derecho

Internacional Humanitario.. “El conflicto armado es uno de los escenarios que marca de manera más profunda a los individuos y a las sociedades. La irracionalidad y deshumanización de la guerra expone a las personas y a las comunidades a situaciones límite de violencia que generan en ellos procesos de deconstrucción y ruptura del tejido social, de pérdida del bienestar emocional y destrucción de sus proyectos de vida” (Nación, 2009, pág. 22).

Sin distinción, Niños y niñas han sido afectados en sus derechos a la vida y a la integridad, a las libertades personales y sexuales, a no ser vinculados a los grupos armados que toman parte en las hostilidades, y a otros preocupantes vejámenes que los han puesto en un estado de indefensión al cual el Estado colombiano no ha sabido responder.

La falta de visibilidad del delito de reclutamiento infantil y la poca importancia dada por los paramilitares aún a sabiendas que es un requisito para recibir beneficios contrasta con los datos que, aunque confusos, se tiene sobre este fenómeno. Organizaciones internacionales como Human Rights Watch han calculado que el 20% de estas estructuras estaban conformadas por niños, no obstante el ICBF sólo ha atendido del 1 de enero de 2002 al 14 de junio de 2007 a 1.024 niños pertenecientes a estos grupos -siendo que, al final del proceso, se habrían desmovilizado casi 40.000 personas-; así esto lleva a preguntar entonces: ¿dónde está la gran mayoría de estos niños y niñas? (Familiar, 2007).

VINCULACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS AL CONFLICTO ARMADO

En Colombia, el reclutamiento de niños y niñas menores de 18 años para utilizarlos en el conflicto armado es un delito. A pesar de ello, entre 6.000 y 11.000 niños y niñas están vinculados a los grupos armados ilegales que participan en el conflicto armado interno, ya que han sido reclutados ilícitamente por los grupos ilegales. Aquellos entre los 12 y los 18

años de edad que se desvinculan de dichos grupos, no solo son considerados víctimas del conflicto sino también, infractores de la ley penal, por lo que, actualmente son judicializados por un juez de menores o promiscuo de familia de acuerdo con los procedimientos propios de la legislación colombiana vigente.

La vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia es común, especialmente en zonas rurales del país y en zonas marginales urbanas. La vinculación incluye el porte de armas, pero no se limita a este aspecto. Los grupos armados cuentan igualmente con “personal de apoyo” cuyas labores pueden ser muy variadas: cocina o “ranchería”, compra de suministros, labores de inteligencia, “mensajería” o correo, compañeros y compañeras sexuales de los jefes de tales grupos, encargados del reclutamiento de otros jóvenes, fabricación de minas antipersonales, cuidado de secuestrados, etc.

Todos estos niños y niñas sufren igualmente las consecuencias del conflicto armado, la guerra se les convierte en una forma de vida y experimentan las múltiples privaciones propias de los conflictos; sus efectos psicosociales, profundos y a largo plazo, están aún por determinarse. Si deciden salir voluntariamente del grupo armado en el que se encuentran, son considerados desertores y pueden ser ejecutados sumariamente; al entregarse a las autoridades o ser capturados por estas, sufrirán en igual medida las consecuencias de un proceso judicial.

El uso de los niños como soldados los expone a los peligros de la muerte o a ser heridos en combate. Pero la vinculación de niños y niñas a algún grupo armado también los expone a la muerte o a recibir heridas al tratar de escapar, al desobedecer órdenes, o al no tener la capacidad de obrar como se les pide. Todos y todas están expuestos a otras violaciones de sus derechos como la tortura, el abuso y la explotación sexual, la detención prolongada y la

separación de sus familias. Se les niega su derecho a la educación y están expuestos a daños en su salud, maltrato, drogadicción y alcoholismo.

Una importante cantidad de niños y niñas vinculados se da dentro del mal llamado reclutamiento “voluntario” (3): muchos se unen a la guerrilla, pero la mayoría se unen a los grupos paramilitares, que les prometen un salario. Además de las causas económicas, muchos niños y niñas se unen a los grupos armados al huir de sus casas, por violencia intrafamiliar o pérdida de un ser querido; otros quieren “defender” o vengar a sus familias frente a ataques del otro grupo y otros porque se enamoraron de un combatiente.

En muchos casos, el primer contacto de niños y niñas con los grupos armados se da a través de actividades económicas ilícitas, como el raspado de hoja de coca (a las personas que se dedican a esto se les llama 'raspachines') y en el robo de gasolina, principalmente. Posteriormente, bajo promesas de protección, los unen a sus filas.

El Defensor del Pueblo ha señalado recientemente que “Para infortunio de Colombia, los grupos insurgentes y de autodefensa han abusado y continúan abusando de la vulnerabilidad y fragilidad de los niños. Día a día, los actores armados reclutan menores de 18 años, los utilizan como carne de cañón o carnada para infligir daños a sus enemigos. Cientos son desplazados. Las niñas no solamente son las compañeras sexuales de los irregulares, sino que son forzadas a prostituirse” (Pueblo, 2003).

DESVINCULACIÓN Y EXPECTATIVAS FUTURAS

³ Para que pueda hablarse de voluntariedad debe existir la posibilidad de escoger entre diferentes opciones así como la posibilidad de renunciar a esta decisión cuando la persona lo estime necesario. Teniendo en cuenta que, dada la ausencia estatal y el no reconocimiento de sus derechos prevalentes, muchos niños, niñas y jóvenes no tienen más alternativas que ingresar a un grupo armado y que niños, niñas y jóvenes no pueden salir del respectivo grupo armado con la misma facilidad con que son vinculados a él, es claro que en Colombia no existe tal cosa como reclutamiento voluntario.

Respecto a la desmovilización de menores existe un programa del ICBF, dentro del cual se ha establecido que tras la desmovilización de los menores es indiscutible que las expectativas de los adolescentes giran, en primer lugar, en torno a estudiar, y luego a trabajar y a estar con su familia. Es decir, están relacionadas con la generación de oportunidades de desarrollo. Otras expectativas se refieren a irse del país, a quedarse en la institución especializada para niños desvinculados y pasar al programa de reinserción cuando se cumpla la mayoría de edad.

Según el Ejército, desde 1999 a abril de 2003, 784 niños y niñas han salido (por captura o desertión) de las filas de las guerrillas o las autodefensas (Tiempo, 2003). La OIM señala que el programa de Atención y Reinserción Social para niños, niñas y jóvenes excombatientes, que desarrolla el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha atendido a 780 personas desde marzo 21 de 2001 a enero 31 de 2003 (Migraciones, 2003), búsqueda de junio 20 de 2003.) De enero a junio 12 de 2003, el Ministerio de Defensa registra 110 “menores desmovilizados” (Nacional)

El programa cuenta en la actualidad con 9 Centros de Atención Especializada (CAE), en 5 ciudades del país donde se atienden 180 niños, niñas y jóvenes (Migraciones, www.oim.org.co, 2003), búsqueda de junio 20 de 2003) Según la OIM, sólo el 35% de los niños y jóvenes retornan a sus hogares, el resto ha tenido que vivir, una vez cumple la mayoría de edad, en una de las tres casas juveniles que existen en el país (Tiempo, Un Total de 830 niños se han desmovilizado en el gobierno de Alvaro Uribe Velez, 2003). Según lo que manifiestan los y las jóvenes, entre las alternativas después de salir del programa de atención, todavía consideran el vincularse a los grupos armados: “Llegué hasta quinto antes de entrar en la guerrilla y ahora voy por el último año del bachillerato. Pero aquí es difícil. Uno estaba acostumbrado a tener libertad y aquí tiene que andar pidiendo permiso para todo y no tenemos plata. Uno no sabe que va a pasar cuando salga de aquí... lo mejor sería volver a la guerrilla porque si no, ¿de qué va a vivir uno?” (Jovenes desvinculados, segundo trimestre de 2003,).

Es necesario resaltar que la desvinculación de adultos, niños y niñas ha sido utilizada por el actual gobierno no como una decisión de paz de los individuos que deciden desmovilizarse, sino como una estrategia de guerra para debilitar al “enemigo”. En especial, el tema de los niños y niñas vinculados al conflicto ha sido usado como una herramienta para manipular a la opinión pública en contra de los grupos insurgentes.

PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA INFANCIA EN CONFLICTOS ARMADOS

Para la legislación internacional hablar sobre los niños y niñas en los conflictos armados sugiere dos escenarios de análisis: El caso de la participación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el conflicto armado, es decir, como personas pertenecientes activamente de un grupo, y como víctimas del delito de desplazamiento forzado de personas; en los dos casos desde el derecho internacional humanitario se ha desarrollado una protección jurídica para este grupo poblacional en especial.

El IV Convenio de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, contemplo que los niños y niñas, como miembros de la población civil, vinieran a ser personas protegidas en caso de conflicto armado internacional o de ocupación total o parcial del territorio en el cual residieran. En el caso del artículo 3° común a cuatro Convenios de Ginebra aplicable al caso de conflicto armado sin carácter internacional.

La concepción nacional sobre la problemática de la infancia en el conflicto armado se ve reflejada en el análisis que la Defensoría del Pueblo: “La situación de los niños en el conflicto armado colombiano no es distinta de la situación de los niños involucrados en

otros conflictos armados. Para infortunio de Colombia, los grupos insurgentes y de autodefensa han abusado y continúan abusando de la vulnerabilidad y fragilidad de los niños. Día a día, los actores armados reclutan menores de 18 años, los utilizan como carne de cañón o carnada para infligir daños a sus enemigos. Cientos son desplazados. Las niñas no solamente son las compañeras sexuales de los irregulares, sino que son forzadas a prostituirse” (Defensoría del pueblo, 2003)”.

Por su parte la Agencia Presidencial para la Acción Social encargada de la Coordinación de la atención de menores privados de su entorno familiar y de los cuidados alternativos a niños desplazados y en conflicto armado, la Ley 387 del 1997, el documento Conpes 3057 y el Plan Estratégico para el Manejo del Desplazamiento Interno Forzoso, ha dictado algunas disposiciones en desarrollo de los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano con la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño, en la cual, en su artículo 39 estableciendo unos mecanismos obligatorios de protección a la infancia que ha sido víctima de los conflictos armados, “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

Por su parte la Corte Constitucional Colombiana por medio de la sentencia T-025 de 2004, declara el “estado de cosas inconstitucional” frente a la población en condición de desplazamiento por considerar que existe una vulneración sistemática de sus derechos. A partir de allí imparte una serie de órdenes a entidades nacionales y territoriales, con el fin de que sean atendidas las necesidades básicas de esta población. A fin de superar el “estado de cosas inconstitucional” la Corte ha decretado una serie de autos que regulan aspectos específicos.

Por medio del Auto 251 de 2008 la Corte Constitucional adopta medidas para la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. La Corte Constitucional partió de la constatación de que los niños, niñas y adolescentes colombianos en situación de desplazamiento forzado, son las víctimas más débiles e indefensas del conjunto de la población desplazada por el conflicto armado en el país, y al mismo tiempo, son duramente golpeados por crímenes y condiciones estructurales de existencia que escapan por completo tanto a su control y su responsabilidad como a su capacidad de resistir o de responder, marcándolos de por vida al incidir negativamente sobre su proceso de desarrollo individual.

De modo que analizando las pautas que dan la legislación nacional e internacional respecto de los niños y niñas en contextos de conflicto armado, urge por parte del Estado colombiano la implementación de estrategias que brinden protección a esta población específica, respecto a la posibilidad de su reclutamiento por parte de cualquier actor armado participante del conflicto en Colombia, la garantía de un contexto saludable para su desarrollo físico, mental y emocional, al igual que una intervención de carácter psicológico y psicosocial para aquellos grupos de niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado y niños y niñas desvinculados de grupos armados.

No obstante ser la violencia sexual contra las jóvenes y las niñas una práctica recurrente por parte de todos los grupos combatientes en el país, guerrillas, grupos paramilitares y fuerza pública, las acciones que atentan contra la integridad personal de la infancia, la Procuraduría General de la Nación ha señalado que “...lo anterior indica que la entrega de niños, niñas y adolescentes es mínima con respecto a la totalidad de los utilizados en el conflicto armado y en comparación con la totalidad de adultos desmovilizados, lo que trae como consecuencia el no cumplimiento de la condición de desmovilización del Art. 10 Numeral 3 de la Ley 975 de 2005” (Nación, 2006).

Frente a esta situación surgen varias hipótesis: la primera, es que los niños y niñas de los grupos armados han sido sustraídos de las desmovilizaciones colectivas y enviados a otras zonas del país donde operan otros grupos, que no hicieron parte de la negociación con el Gobierno o que se han rearmado; la segunda es que estos habrían sido liberados y entregados directamente a sus familias, o dejados en sus comunidades de origen, impidiendo que recibieran la atención especializada del Estado; la tercera, en el peor de los casos, es que habrían sido ejecutados extrajudicialmente para evadir la responsabilidad por el delito de reclutamiento ilícito. No obstante, como bien lo señalamos estas son sólo algunas hipótesis, y sobre la realidad de esos niños no se cuenta con información certera que sirva para determinar su paradero.

La Defensoría del Pueblo ha señalado que: “[L]os grupos armados ilegales no estarían cumpliendo con su obligación de entregar a los menores de edad en el proceso de desmovilización. Este comportamiento de los grupos armados al margen de la ley estaría privando de la atención y el restablecimiento de derechos a la población de menores de edad afectada por el reclutamiento; pues en muchos casos, simplemente se está devolviendo a sus regiones o en el mejor de los casos a sus familias, sin darle oportunidad a que el Estado la atienda de manera integral en el programa diseñado para tal fin en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” (Pueblo D. d., 2006).

RESPUESTA ESTATAL

La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalición Colombia) que hace parte de la Coalición Internacional para acabar la utilización de niñas y niños soldados funciona en el país desde octubre de 1999, como un espacio interinstitucional actualmente conformado por nueve Organizaciones No Gubernamentales(4) de orden nacional e internacional, con años de experiencia en el área

⁴ Estas son: Fundación Dos Mundos, Fundación Creciendo Unidos, tierra de hombres-Alemania, Colectivo de Objetores y objetoras de Conciencia, Justapaz, FEDES, Taller de Vida, Benposta-Nación de Muchachos, y Servicio Jesuita a Refugiados.

de los derechos de la niñez, y que han trabajado la afectación a esta población por el conflicto armado, así como temáticas de no violencia y construcción de la paz.

La meta fundamental de la Coalición Colombia es construir alternativas viables que permitan lograr que en el país ningún niño, niña o joven menor de 18 años esté vinculado directa o indirectamente a cualquiera de las fuerzas armadas estatales, paraestatales o insurgentes, prevenir que esto ocurra, y propender porque las instituciones oficiales y las agencias intergubernamentales que se encargan del tema emprendan acciones integrales para su protección y atención.

Además de las obligaciones constitucionales y legales como Estado, relativas a la protección de su población, Colombia ha ratificado, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(5), La Convención Americana de Derechos Humanos(6), los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales(7), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional(8), y la Convención Internacional sobre Derechos del Niño (Ley 12, 1991) (9) y sus dos protocolos adicionales.

En el ordenamiento jurídico interno, la vinculación de niños y niñas está tipificada en el Código Penal (Ley 599, 2000), que en su artículo 162° establece: “el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en

⁵ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 16 de diciembre de 1966, firmado por Colombia el día 21 de diciembre de 1966, aprobado internamente mediante ley 74 de 1968, ratificado el día 28 de Octubre de 1969, y en vigor desde el 23 de marzo de 1976, tiene como finalidad “promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos”.

⁶ Adoptada el 22 de septiembre de 1969, vigente desde el 18 de julio de 1978, aprobada en Colombia mediante ley 16 de 1972, ratificada el 31 de julio de 1973, y en vigor interno desde el 18 de julio de 1978, busca establecer los derechos mínimos de los habitantes del continente americano, desarrollando los principios emanados de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁷ 1. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas Armadas en campaña, 2. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar, 4. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 5. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 6. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

⁸ Adoptado el 17 de julio de 1998, vigente desde el 04 de julio de 2002, firmado por Colombia el 05 de julio de 2002, aprobado mediante ley 742 de 2002, ratificado el 05 de agosto de 2002, y en vigor desde el 01 de noviembre del mismo año, es de especial atención su artículo 8.

⁹En la cual son de especial relevancia los artículos 38, 39 y 40.

prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Sobre la desvinculación, las principales normas a tener en cuenta son: la Ley 782 de 2002 – prorrogada por la Ley 1106 de 2006- y su decreto reglamentario, en las cuales se señala que los niños reclutados son víctimas de la violencia, por lo cual deben ser objeto de atención especializada, se prohíbe su uso en actividades de inteligencia –cláusula también contenida en el recién aprobado Código de la Infancia (Codigo de Infancia y Adolescencia , 2006), y que, de entregarse en bases militares o policiales, o ser capturados, no podrán pasar más de 36 horas entre ese hecho y su remisión efectiva al programa especializado, a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Por su parte, el decreto 128 de 2003, incluye, en lo relativo a niños y niñas desvinculados, un concepto más amplio de organizaciones al margen de la ley, y excluye de los beneficios jurídicos a quienes hayan realizado conductas constitutivas de actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión.

La Ley 782 de 2002, en su artículo 19, párrafo 2º, consagra la extinción de la acción penal para los delitos políticos, y en el caso específico de aquellos cometidos por personas menores de edad dispone: “cuando se trate de menores de edad vinculados a las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las que se les haya reconocido carácter político, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité Operativo para la Dejación de las Armas, quien decidirá la expedición de la certificación a que hace referencia el Decreto 1385 de 1994, en los términos que consagra esta ley.³⁹”. Los operadores jurídicos que conocían dichas situaciones interpretaron la norma en el sentido de considerar que -en dichos casos-, era necesaria la judicialización de estos niños y niñas en la jurisdicción de menores (Pueblo D. d., 2006).

Con el objeto de aclarar dicha interpretación, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva No. 013 de 2004, por medio de la cual se fijan criterios en relación con la conducta a seguir por los servidores públicos frente a la desvinculación de menores de edad de los grupos armados al margen de la ley. Dicha Directiva establece que: “los defensores de familia, los personeros municipales y los procuradores judiciales de familia que actúan ante los jueces de menores, promiscuos de familia y promiscuos del circuito, solicitarán a estos que se abstengan de iniciar investigaciones judiciales contra menores de edad desvinculados en su calidad de víctimas” (Pueblo D. d., 2006, pág. 16).

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-203 de 2005, al conocer de una demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 2º del artículo 19º de la Ley 782, en el cual se regula el procedimiento de indulto para niñez desvinculada¹⁰, consideró que los niños y niñas vinculados a los grupos armados son víctimas del delito de reclutamiento –proscrito en normas nacionales e internacionales–, razón por la cual, primero, el sujeto activo de este crimen no puede excusarse en que la incorporación fue voluntaria; segundo, deben recibir la atención prioritaria del Estado para efectos de protección, rehabilitación y resocialización y, tercero, el Estado tiene el deber de hacer efectiva la responsabilidad penal de quienes les llevaron a vincularse al conflicto armado.

No obstante, teniendo en cuenta que las acciones cometidas por los niños y niñas desvinculados pudieron, eventualmente, causar daño a otras personas, convirtiéndolas también en víctimas, el alto Tribunal determinó que debe haber un proceso judicial por dichos delitos, en razón a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de éstas otras víctimas. Este procedimiento, además de compartir la totalidad de las garantías propias de los procesos adelantados a niños y niñas que han incurrido en infracciones

¹⁰ En síntesis, según el demandante, la norma impugnada crea un procedimiento judicial para los niños y niñas desvinculados, lo cual significa que están siendo tratados como responsables de delitos cometidos en el marco de su pertenencia al grupo armado, pero no como víctimas del mismo. Ésta señala lo siguiente: “... *Parágrafo 2º. Cuando se trate de menores de edad vinculados a los grupos armados organizados al margen de la ley, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité Operativo para la Dejaración de las Armas, el cual decidirá sobre la expedición de la certificación a que hace referencia el Decreto 1385 de 1994, en los términos que consagra esta ley*”.

penales, debe estar rodeado de especiales garantías apropiadas a su condición de desvinculados, en su calidad de víctimas del conflicto armado que son especialmente protegidos por el Derecho Internacional.

También señaló que el grado de responsabilidad penal de cada niña o niño implicado en la comisión de un delito durante el conflicto tiene que ser evaluado en forma individual, con la debida atención a su corta edad, su nivel de desarrollo psicológico, su condición de víctima del delito de reclutamiento forzado, entre otro conjunto de factores que incluyen: (a) las circunstancias específicas de la comisión del hecho, (b) las circunstancias personales y sociales del niño o adolescente implicado, entre ellas si ha sido, a su turno, víctima de un crimen de guerra; (c) el grado de responsabilidad que cabe atribuir a los culpables del reclutamiento del niño o niña que impartieron las órdenes, (d) la responsabilidad de quienes, además de los reclutadores, han obrado como determinadores de su conducta – entre otras, bajo la amenaza de ejecución o de castigos físicos extremos-.

En todo caso, la Corte concluyó que esos niños y niñas deben entrar al programa especial de desmovilización y reinserción, advirtiendo que las finalidades del mismo deben ser de carácter tutelar, educativo y protectorio. Hizo un llamado a que exista una “una cercana cooperación entre las autoridades judiciales y las autoridades administrativas del ICBF encargadas de desarrollar el proceso de protección resocializadora, al cual debe ingresar sin excepción todo menor combatiente desmovilizado” (Sentencia de Constitucionalidad, 2005).

Además de las normas anteriores, el problema de la desvinculación de niños y niñas fue incorporado a la Ley 975 de 2005 –Ley de Justicia y Paz-, encargada de regular los procesos judiciales por delitos graves cometidos por los miembros de los grupos paramilitares. Ésta determina que los desmovilizados que se han acogido no podrán recibir los beneficios contemplados en su contenido –especialmente, la pena alternativa, que oscila

entre cinco y ocho años- si no entregan la totalidad de los niños reclutados (Ley 975, Art 10.3., 2005). Sin embargo, también establece que dicha entrega no será causal de pérdida de los mencionados beneficios(Ley 975, Art. 64, 2005), cláusula ésta que no ha sido interpretada de manera uniforme por los operadores jurídicos respecto de su finalidad o alcances.

La recién aprobada Ley 1098 de 2006, o Código de Infancia, en su artículo 175, reitera que los niños y niñas desvinculados de los “grupos armados al margen de la ley, tendrán que ser remitidos al programa de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares” y señala que el principio de oportunidad no se aplicará cuando “se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio, de acuerdo con el Estatuto de Roma”.

SITUACIÓN ACTUAL

No obstante que en el plano normativo y jurisprudencial la situación parece estar siendo abordada, en la realidad sucede otra cosa. En Colombia no existen cifras verificables sobre la cantidad de niños que hacen parte de los grupos armados que toman parte en las hostilidades; los datos más conservadores afirman que pueden estar entre 8.000 y 13.000 (otros, 2005) Se cree que al menos uno de cada cuatro combatientes es menor de 18 años (Watch, 2003) y, en ocasiones, esta población puede llegar a ser más del 30% en algunas unidades armadas (Pueblo D. d., “Informe sobre los derechos humanos de la niñez en Colombia durante el año 2001”, marzo, 2002). Sus edades de vinculación oscilan entre los 7 y los 17 años, con un promedio de edad de ingreso que en sólo cuatro años descendió de los 13,8 (Pueblo D. d., Informe sobre los derechos humanos de la niñez en Colombia durante el año 2001, 2002, págs. 22-25) a 12,8 años (Casa Editorial El Tiempo “Niños que fueron reclutados por grupos paramilitares deben ser entregados, 2007).

Actualmente, el fenómeno, lejos de disminuir, ha aumentado, afectando principalmente a niños y niñas de zonas rurales o marginales urbanas, donde los grupos armados que toman parte en las hostilidades tienen presencia. La Coalición Colombia ha podido verificar que tanto guerrillas, como grupos paramilitares y fuerza pública continúan vinculando directa o indirectamente niños y niñas a sus filas.

Además de lo anterior, el proceso de desvinculación tiene graves problemas. Por un lado, según información de la Defensoría del Pueblo, tan sólo el 12,2% de los niños incorporados al programa de atención del ICBF ha manifestado haber llegado directamente al mismo, 32.6% a estaciones de policía y 58.9% a los batallones militares. Lo anterior resulta extremadamente grave, pues existe una gran cantidad de denuncias según las cuales niños y niñas –en especial provenientes de las guerrillas- que han permanecido en instalaciones militares por periodos de más de 36 horas han “recibido presiones para que suministraran información a miembros de la fuerza pública, lo mismo que a participar en operativos y a señalar o denunciar a los miembros del grupo de procedencia” (Pueblo D. d., 2006, pág. 24).

Por el otro lado, los niños que han logrado desvincularse de los grupos armados y que actualmente hacen parte del programa de atención del ICBF no mejoran sustancialmente su situación. Una investigación de la Universidad de los Andes reveló que aquellos “que han dejado las armas en el país e ingresan a Centros de Atención Especializada (CAE) viven en verdaderos campos de batalla, regidos por códigos militares y la ley del silencio, donde las mujeres son tratadas como objetos sexuales. A eso se suma la desesperanza de los educadores que están con ellos” (Tiempo, “Centros de reinserción para niños, ¿otras zonas de guerra?”, 2005).

Respecto del tema del tratamiento a adolescentes, niñas y niños asociados al conflicto armado, la Defensoría del Pueblo ha manifestado reiteradamente “que no se ha diseñado hasta el momento una política pública integral, intersectorial, permanente y sostenida para la atención de la niñez víctima del conflicto armado. En la actualidad únicamente se registra el funcionamiento del programa de Atención a Víctimas de la Violencia del ICBF uno de cuyos componentes es el específico para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley” (Pueblo D. d., 2006, pág. 24).

Finalmente, resulta preocupante el futuro de la política de desmovilización, frente a las recientes declaraciones del presidente Uribe, que señaló, con referencia a los grupos guerrilleros que “Yo no los reconozco como combatientes, los señalo como terroristas” (Tiempo, “Presidente Uribe señala que guerrilleros no son combatientes sino terroristas”, 2003).

Hasta el momento, el Estado no ha definido una política pública clara, y coherente para atender a la niñez y a la adolescencia en general y el tema de los niños, niñas y jóvenes que se desvinculan del conflicto armado, en particular. Las normas se encuentran dispersas en diversas disposiciones de orden público y enmarcadas en una lógica de guerra.

Consideramos que el Código del Menor, específicamente en el tema de los niños desvinculados del conflicto armado, requiere una modificación muy a fondo. En 1989 cuando se expidió, ya estábamos en conflicto armado, sin embargo, no contempla la situación de los niños vinculados o desvinculados. Esta es una situación que día a día se está agravando y los seguimos tratando institucionalmente como delincuentes y no como víctimas. Esa es una filosofía que el Estado debe traducir dentro de una reforma del Código del Menor.

El Código no contempla expresamente como situación irregular la vinculación o desvinculación de un joven a un grupo armado al margen de la ley que participa en el conflicto armado interno, sin embargo, considerando que se encuentran en situación de peligro y/o abandono, se debe garantizar la protección a los niños y jóvenes que se desvinculen de manera voluntaria o sean capturados y entregados al Estado por los grupos armados. Se les debe brindar protección en un programa especializado de atención que tenga en cuenta su especial condición –y aquí se abre el compás igualmente– ya sea que tengan un proceso administrativo de protección o judicial, como menores infractores de la ley penal. Es importante tener en cuenta entonces el artículo 17 del Código, donde se instituye que las disposiciones deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con lo establecido en materia de niñez por los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia –y no se nos olvide que la Constitución ha sido expedida después del Código–. Lo anterior implica que las normativas y las interpretaciones judiciales deberán tener en cuenta principios reconocidos en instrumentos internacionales como, por ejemplo, la doctrina de protección integral de niños y jóvenes y la prevalencia del interés superior de estos.

Doctrina de la situación irregular. La doctrina está prevista para niños que presentan carencias derivadas de políticas sociales en un país; sin embargo, se enmarca dentro de la tendencia que pretende volver patológicas situaciones que se fundan en problemas estructurales de Colombia: inaccesibilidad a programas de salud, al sistema escolar, a espacios de recreación o a otros. Esta doctrina está inmersa en nuestra legislación del menor, ya que en el Código se definen mecanismos y programas de protección para niños que se encuentran en situaciones irregulares previamente definidas. Los demás, niños y adolescentes cuyos derechos fundamentales son vulnerados constantemente, pero que no se encuentran en alguna de las situaciones irregulares descritas, están excluidos de formas específicas de protección. Doctrina de la protección integral. La protección integral está descrita en diferentes instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Convenio 182 de la OIT, las reglas de las Naciones Unidas

para la protección de menores privados de libertad, las directrices de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores y las reglas de las Naciones.

CONCLUSIONES

Después de haber estudiado la jurisprudencia y doctrina nacional, y, los pronunciamientos que al respecto ha hecho la Convención Internacional de los Derechos del Niño, encontramos que en la movilización de menores en el conflicto armado hay dos elementos: uno, el involucramiento de la niñez o de los adolescentes en el conflicto armado y, otro, la comisión de determinados delitos luego de involucrarse. Son dos problemas de naturaleza diversa, que merecen un tratamiento diferenciado entre aquellos cuyo delito es haberse involucrado y aquellos que además de haberse involucrado han cometido determinados delitos.

La distinción en relación al grado de involucramiento hace que considerar a todo menor de edad automáticamente como víctima, no se le haga ningún favor a nadie y menos un favor al menor de edad al que se pretende proteger.

A juicio de importantes tratadistas como el profesor Emilio García Méndez, cuando se le pregunta sobre si ¿la participación de los jóvenes en la guerra debe ser tratada desde una concepción de violación de derechos de los juveniles o desde una perspectiva penal ser vistos como delincuentes y en consecuencia otorgarles un tratamiento punitivo? “No, responde como o como un imputable reflexiona así sobre este punto: “No, este rechazo a la responsabilidad penal de los adolescentes es un rechazo a la responsabilidad tout court, porque esa es una sociedad que prefiere interpelar al otro como loco o como enemigo y aniquilarlo, pero no interpelarlo como sujeto responsable, porque cuando interpele a alguien como sujeto responsable, el primero que me hago responsable soy yo mismo. No

puede ser que la condición de adolescente se transforme en América Latina en una patente de corzo, es decir, de un lado les quitamos la responsabilidad y del otro los aniquilamos sin ningún tipo de respeto por sus derechos y por sus garantías fundamentales.....”

Ahora bien, aun cuando la normativa interna se encuentre dispersa, y en algunos casos existan vacíos que deben ser corregidos en forma prioritaria, los niños y niñas desvinculados del conflicto armado tienen un derecho claro y cierto a ser protegidos como víctimas de la violencia.

Sin embargo, la protección a que se hace referencia no es el internamiento en instituciones para niños infractores a la ley penal. Debería, por el contrario, procurarse una atención especializada que verdaderamente permita que esos niños, niñas y adolescentes desvinculados puedan ejercer una ciudadanía y una identidad propia, que el conflicto armado les sustrajo, teniendo en cuenta para ello las recomendaciones de las agencias de Naciones Unidas en materia de niñez, y reiterar el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicado por la Oficina en Colombia en el mes de abril de 2001, en el sentido de tener en cuenta el tratamiento discriminatorio entre los menores que se entregan voluntariamente y los que son capturados; según lo cual los primeros pueden acceder a la protección del Estado, mientras que los segundos reciben un trato penal punitivo.

La consideración de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado como “víctimas” no es para subvalorarlos o descalificarlos sino desde la perspectiva de señalar la responsabilidad del Estado y de los grupos armados fuera de la Ley, por el impacto negativo que el conflicto armado ha generado sobre ellos y ellas, ya sea desde su condición de población civil, o de vinculados a una de las partes. La consideración de los niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado como víctimas de un crimen de los adultos y adultas está recogida por el artículo 8 del Estatuto de Roma y el 162 del Código Penal colombiano y obedece a la consideración en el interés superior del niño.

¿Qué camino escoger? tratarlos con un paternalismo a ultranza caracterizado por la discrecionalidad de los funcionarios en el tratamiento penal de la juventud o aplicando garantías derivadas del derecho cierto, conforme a estrictas reglas en el juzgamiento de los actos o conductas punibles. Ese ha sido el centro del debate, para lo que concluyo que el problema no es castigar o no castigar penalmente: es optar por la inimputabilidad del adolescente o juvenil pero correlativamente considerar también su responsabilidad social derivada del hecho cometido que según las leyes imperantes puede o no ser una conducta socialmente prohibida. Porque si entendemos que la comisión de hechos punibles por los adolescentes o juveniles es cuestión que debe tratarse estrictamente desde la inimputabilidad sin responsabilidad social, no se puede entonces hablar de juveniles comprometidos con derechos de ciudadanía pues semejante contrasentido (inimputables e irresponsables de una parte pero titulares de derechos fundamentales prevalentes de otra) restaría toda cohesión a la doctrina de protección integral.

Pese a la vastedad del tema lo que nos permite una reducción del mismo a algunas líneas conceptuales. A lo largo de este trabajo han quedado esbozados los lineamientos básicos de la problemática jurídica, social y familiar de los niños y niñas desmovilizados. Lo que nos permite hacer la siguiente precisión: Que lo procedente en tratándose de estas materias es aplicar las pautas dadas por la Convención Internacional de Derechos del Niño: adoptando “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.” (CIN Art.4). Así, logrando la efectividad de los derechos y garantías establecidos en la CIN al culminar el proceso de adecuación legislativa de los postulados al derecho interno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Casa Editorial El Tiempo “Niños que fueron reclutados por grupos paramilitares deben ser entregados, p. D. (13 de Febrero de 2007). www.eltiempo.com. Recuperado el Junio de 2012, de www.eltiempo.com
2. Código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 (Congreso de la República 08 de noviembre de 2006).
3. Familiar, I. C. (15 de Junio de 2007). Oficio 030558, dirigido a Alirio Uribe Muñoz. Bogotá.
4. (s.f.). Jóvenes desvinculados, segundo trimestre de 2003,.
5. Ley 12 (1991).
6. Ley 599 (Congreso de la República 24 de julio de 2000).
7. Ley 975, Art 10.3. (Junio de 2005).
8. Ley 975, Art. 64 (Junio de 2005).
9. Migraciones, O. I. (20 de Junio de 2003). www.oim.org.co. Recuperado el 15 de Junio de 2012, de <http://www.oim.org.co/scripts/programas2.php?idart=25&categ=14&categn=Asistencia%20a%20poblaciones%20desarraigadas>
10. Migraciones, O. I. (20 de Junio de 2003). www.oim.org.co. Recuperado el 15 de Junio de 2012, de <http://www.oim.org.co/scripts/programas2.php?idart=25&categ=14&categn=Asistencia%20a%20poblaciones%20desarraigadas>
11. Nación, P. G. (2006). Esta misma preocupación la comparte el Ministerio Público. Al respecto, ver, Procuraduría General de la Segimiento a Políticas Públicas de Desmovilización y Reinserción, tomo II p. 338. Bogotá, Junio.
12. Nacional, M. d. (s.f.). www.mindefensa.gov.co. Recuperado el Junio de 2012, de (http://www.mindefensa.gov.co/desmovilizacion/desmovilizados_estadistica_200301_a_0612.xls)

13. otros, C. C. (2005). "Informe alterno al Comité de los Derechos del Niño". Bogotá, Colombia.
14. Pueblo, D. d. (2006). "Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos", Bogotá, Colombia, noviembre. cap. II pag. 16.
15. Pueblo, D. d. (2006). "Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos", p. 24. Bogotá.
16. Pueblo, D. d. (2002). "Informe sobre los derechos humanos de la niñez en Colombia durante el año 2001", marzo. Bogotá.
17. Pueblo, D. d. (2002). Gestión, Bogotá.
18. Pueblo, D. d. (2006). Bogotá.
19. Pueblo, D. d. (Noviembre de 2006). Cap. II, pag. 16.
20. Pueblo, D. d. (2006). Bogotá.
21. Pueblo, D. d. (2003). Resolución Defensorial Humanitaria No 017, Mayo 12.
22. Sentencia de Constitucionalidad, C- 203 (Corte Constitucional, Magistrado ponente Manuel José Cepeda 2005).
23. Tiempo, C. E. (04 de Noviembre de 2005). "Centros de reinserción para niños, ¿otras zonas de guerra?". pág. www.eltiempo.com.co.
24. Tiempo, C. E. (16 de Junio de 2003). "Presidente Uribe señala que guerrilleros no son combatientes sino terroristas".
25. Tiempo, C. E. (27 de Abril de 2003). Hechos Judiciales. El Tiempo.
26. Tiempo, C. E. (19 de Mayo de 2003). Un Total de 830 niños se han desmovilizado en el gobierno de Alvaro Uribe Velez. El tiempo .

27. Watch, H. R. (2003). “Aprenderás a no llorar”, septiembre.
28. Aguilar Cavallo, G. (2008). Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos Estudios Constitucionales, Año 6, N° 1, pág. 223-247, ISSN 0718-0195.
29. Anderson, M. (2009). Acción sin daño: cómo la ayuda humanitaria puede apoyar la paz.
30. Arias, V., & Bohórquez Luque, M. I. (Octubre de 1999). Lineamientos para la atención psicosocial de población desplazada por la violencia en Colombia 1999.
31. Bello Albarracín, M. N. (2012) Sin Daño y Construcción de Paz, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento De Trabajo Social.
32. Bello, M. N. (2002). Desplazamiento forzado y niñez: Rupturas y continuidades. En M. N.
33. Bello, & S. R. C., Conflicto armado, niñez y juventud: Una perspectiva psicosocial págs. 47-64. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Fundación Dos Mundos.
34. Bello, M. N. (2009). El daño desde el enfoque psicosocial. Bogotá, Colombia: Especialización Acción Sin daño y Construcción de Paz, Universidad Nacional de Colombia.
35. Bello, M. N. (2010). Módulo introductorio. Contexto, enfoques y perspectivas orientadoras de la especialización .Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
36. Bello, M. N. (Julio de 2010). Los otros impactos de las guerras prolongadas: la normalización y la naturalización. Bogotá, Colombia: Presentación de PowerPoint.
37. Carvajal Sánchez, B. (2005). El principio de dignidad de la persona humana en la jurisprudencia constitucional colombiana y francesa. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
38. Ceballos, S. R. (2002). Impactos psicosociales de la participación de niñas y jóvenes en el conflicto armado. En M. N. Bello, & S. Ruiz Ceballos, Conflicto

- armado, niñez y juventud: Una perspectiva psicosocial págs. 17-46. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, Fundación Dos Mundos.
39. Chaparro, R. (17 de Septiembre de 2009). Actuar sin daño y construir paz, apuntes desde una propuesta psicosocial. Recuperado el 25 de Abril de 2011, de <http://hdl.handle.net/10720/287> CICR. (2009). Los niños en la guerra. Los niños en la guerra.
40. Codhes. (15 de Febrero de 2011). ¿Consolidación de qué?, Informe sobre desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia 2010. Recuperado en Abril de 2011, de http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=347
41. Codhes. (15 de Octubre de 2008). Corte constitucional expide Auto sobre niños desplazados. Recuperado en Abril de 2011, de http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=347
42. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en su Decimocuarta Sesión (1980). Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. La Haya: Países Signatarios del Convenio.
43. Defensoría del Pueblo. (12 de Mayo de 2003). Resolución Defensorial Humanitaria N° 017 Sobre la situación de derechos humanos de la población desplazada en el municipio de Buenaventura. Recuperado en Abril de 2010, de <http://www.defensoria.org.co/pdf/resoluciones/regional/regional17.pdf>
44. Fisas, V. (2011). Anuario procesos de paz .Icaria. Escola de Cultura de Pau.
45. Frühling, M. (12 de Junio de 2003). presentación del libro: Niños, niñas, jóvenes y conflicto armado. Recuperado en Abril de 2011, de <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0321.pdf>
46. Fundación Dos Mundos. (2009). Escuela y Conflicto armado: De bien protegido a espacio protector. Aportes psicosociales para enfrentar las violaciones de los DH y DIH. Fundación Dos Mundos: <http://www.dos-mundos.org/pdf/pubs/escuela>.
47. Gaviria Liévano, E. (1998). Derecho Internacional Público. Quinta edición. Bogotá: Temis.

48. Giraldo Ángel, J. y Giraldo López, O. (2002). Metodología y técnica de la investigación jurídica. Novena edición. Bogotá, D.C.: Ediciones Librería del Profesional.
49. Hoyos Vásquez, G. (2007) (Editor). Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana: Instituto Goethe: Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar.
50. Ibáñez, V., & Díaz, D. La respuesta social y comunitaria en las situaciones de guerra y violencia organizada. En P. P. Sales, Actuaciones psicosociales en guerra y violencia política, págs. 16-36 <http://hdl.handle.net/10720/8>.
51. Merino, R. & De la Fuente, G., (2007). Sociología para la Intervención Social y Educativa.
52. Mollica, R. (2010). Efectos psicosociales y sobre la salud mental de las situaciones de violencia colectiva. En P. Pérez, Actuaciones psicosociales en guerra y violencia política, págs. 26-34. <http://hdl.handle.net/10720/8>.
53. Nación, P. G. (2009). Valoración de los programas oficiales de atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Colombia: Procuraduría General de la Nación.
54. Quiroz, N. (1999). Recuperación Psicoactiva De Niños Afectados Por Desastres y Conflicto Armado. Comunicación Unicef - Colombia: Gente Nueva.
55. Toro Jiménez, D. M. (2010), Acompañamiento psicosocial a niños y niñas víctimas del conflicto armado en Colombia: un escenario para la acción sin daño.
56. Urrego, J. (2010). Modulo Análisis e incidencia en políticas públicas en el contexto Colombiano y el enfoque de acción sin daño. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
57. Verri, P. (2008). Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados. Buenos Aires, Argentina: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe.